



DECRETO N.º 729

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que la vigencia del mencionado decreto se estableció por noventa días, en razón de lo cual, con fecha 7 de junio de 2022, se emitió Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del mismo año, por medio del cual se prorrogaron sus efectos hasta el día 30 de abril del presente año.
- IV. Que la coyuntura mundial descrita en el Decreto antes citado se mantiene vigente, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente sus efectos para reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA:

Art. 1.- Prorróganse por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, los cuales finalizarán el día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.





GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

D. O. N° 77
Tomo N° 439
Fecha: 27 de abril de 2023

LR/je
08/05/2023

